



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230089300

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CAMILA LEAL BONILLA**, identificada con C.C 1.020.731.435 y a cargo de **ANYELO JOSÉ RAMOS MARENTES, NESTOR FIDEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ GONZALEZ, VICTOR JULIO GARCIA GALINDO, CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado(s) C.C. No 79.536.266, 3.054.873, 52.207.859, 19.395.204 y 281.892, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.- Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados, pactados en el título base de ejecución que se describen a continuación:

| MES | VALOR |
|--------|--------------|
| sep-22 | \$ 1.900.000 |
| oct-22 | \$ 1.900.000 |
| nov-22 | \$ 1.900.000 |
| dic-22 | \$ 1.900.000 |
| ene-23 | \$ 1.900.000 |
| feb-23 | \$ 1.900.000 |
| mar-23 | \$ 1.900.000 |
| abr-23 | \$ 1.900.000 |
| may-23 | \$ 1.900.000 |
| jun-23 | \$ 1.900.000 |
| jul-23 | \$ 1.900.000 |
| ago-23 | \$ 1.900.000 |
| sep-23 | \$ 1.900.000 |

2.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.988.860), correspondiente a los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el mes de septiembre de 2022 hasta el mes de septiembre de 2023.

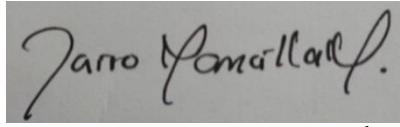
3.- Por los cánones de arrendamiento y sus intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) NICOLÁS BAEZ TOBAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 002 de fecha 12 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230089300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 65, el Despacho **DECRETA:**

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o lleguen a tener los aquí demandados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$37.000.000. Oficiese.
2. El EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “MECANIZADOS N F”, denunciado como propiedad del señor NESTOR FIDEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Oficiese a la Cámara de Comercio, indicando el número de matrícula mercantil No. 02137706.
3. El EMBARGO del establecimiento de comercio denunciado como propiedad del señor(a) SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ. Oficiese a la Cámara de Comercio, indicando el número de matrícula mercantil No. 00888475.
4. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40119823, denunciado como propiedad del aquí demandado(a) CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Librese el respectivo oficio.
5. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-486376, denunciado como propiedad del aquí demandado(a) NESTOR FIDEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 002 de fecha 12 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA